

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00899** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por el **Banco de Bogotá** en contra de **Juan Sebastián Díaz Huertas**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Aportará copia escaneada completamente legible del título base de ejecución, dado que el allegado no se puede observar a cabalidad el contenido del pagaré No. 459160950.
2. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá aportar al despacho la evidencia de donde obtuvo el correo electrónico que aduce corresponde al demandado, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital, toda vez que el allegado con la demanda no se aprecia en su totalidad.
3. Adecuará las pretensiones de conformidad con el título valor aportado, en lo relativo al valor del capital adeudado por el demandado, toda vez que solicita el valor del importe del pagaré, sin tener en cuenta que se está ejerciendo la cláusula aceleratoria y en el hecho Segundo de la demanda indica que se encuentra en mora desde el 15 de junio de 2020 y la primera cuota debió cancelarse el 15 de enero del mismo año, por lo que se deduce que realizó abonos a la obligación.

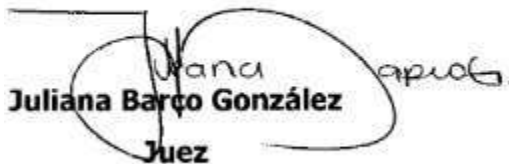
Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

En la fecha se notifica el
presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 31 agosto 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c56ee4d3e034fab05876e409215f30f317e00cd43d81349e7df9e41b14a699**
Documento generado en 30/08/2021 01:38:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>